

REGLAMENTO (CEE) Nº 507/87 DE LA COMISIÓN**de 19 de febrero de 1987****por el que se fijan los montantes suplementarios para las aves vivas y sacrificadas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1475/86 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,Considerando que cuando, para un producto, el precio de oferta franco frontera, en lo sucesivo denominado « precio de oferta », caiga por debajo del precio de exclusiva, la exacción reguladora aplicable a dicho producto debe incrementarse en un montante suplementario igual a la diferencia entre el precio de exclusiva y el precio de oferta determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento nº 163/67/CEE de la Comisión, de 26 de junio de 1967, relativo a la fijación del montante suplementario para las importaciones de productos avícolas procedentes de terceros países ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1527/73 ⁽⁴⁾;

Considerando que el precio de oferta debe establecerse para todas las importaciones procedentes de todos los terceros países; que, no obstante, si las exportaciones de uno o más terceros países se efectúan a precios anormalmente bajos, inferiores a los precios practicados por los demás terceros países, debe establecerse un segundo precio de oferta para las exportaciones de los demás terceros países citados;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 565/68 ⁽⁵⁾, las exacciones reguladoras a la importación de gallos, gallinas y pollos, patos y ocas,

sacrificados, originarios y procedentes de Polonia, no se incrementan en un importe suplementario;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2261/69 ⁽⁶⁾, las exacciones reguladoras a la importación de patos y ocas sacrificados, originarios y procedentes de Rumania, no se incrementan en un importe suplementario;Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2474/70 ⁽⁷⁾, las exacciones reguladoras a la importación de pavos sacrificados, originarios y procedentes de Polonia, no se incrementan en un importe suplementario;Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2164/72 ⁽⁸⁾, las exacciones reguladoras a la importación de pollos y ocas sacrificados, originarios y procedentes de Bulgaria, no se incrementan en un importe suplementario;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se fijan en el Anexo que figura a continuación los montantes suplementarios previstos en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2777/75, para los productos contemplados en el apartado 1 del artículo 1 de dicho Reglamento y que se citan en el propio Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 23 de febrero de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de febrero de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 77.⁽²⁾ DO nº L 133 de 21. 5. 1986, p. 39.⁽³⁾ DO nº 129 de 28. 6. 1967, p. 2577/67.⁽⁴⁾ DO nº L 154 de 9. 6. 1973, p. 1.⁽⁵⁾ DO nº L 107 de 8. 5. 1968, p. 7.⁽⁶⁾ DO nº L 286 de 14. 11. 1969, p. 24.⁽⁷⁾ DO nº L 265 de 8. 12. 1970, p. 13.⁽⁸⁾ DO nº L 232 de 12. 10. 1972, p. 7.

ANEXO

Montantes suplementarios aplicables a las aves vivas y sacrificadas, así como a las mitades o cuartos de aves

(en ECUS/100 kg)

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Montante suplementario	Designación de las importaciones
02.02	<p>Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (excepto los hígados), frescos, refrigerados o congelados :</p> <p>A. Aves sin trocear :</p> <p>I. Gallos, gallinas y pollos :</p> <p>a) que se presenten desplumados y sin intestinos, pero con la cabeza y las patas, llamados « pollos 83 % »</p> <p>b) que se presenten desplumados, eviscerados y sin cabeza ni patas, pero con el corazón, el hígado y la molleja, llamados « pollos 70 % »</p> <p>c) que se presenten desplumados, eviscerados y sin cabeza, patas, corazón hígado ni mollejas, llamados « pollos 65 % »</p> <p>B. Partes de aves (distintas de los despojos) :</p> <p>II. sin deshuesar :</p> <p>a) Mitades o cuartos :</p> <p>1. de gallos, gallinas y pollos</p>	<p>10,00</p> <p>10,00</p> <p>10,00</p> <p>10,00</p>	<p>Origen : Hungría</p> <p>Origen : Hungría</p> <p>Origen : Hungría</p> <p>Origen : Hungría</p>